



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN No. 001 -2020 - INSCRIPCIÓN DELEGADO POR DERECHO PROPIO A LA VIII CONVENCION NACIONAL LIBERAL.

ACCIONANTE: YISETH CARREÑO VILLA

ACCIONADO: HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA

MAGISTRADO PONENTE: SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 002-2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN"

El día 23 de febrero de 2020, el Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, Secretario General del Partido Liberal Colombiano, remite petición suscrita por la señora **YISETH CARREÑO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 100.200.142, quien indica que el señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** se inscribió para asistir por derecho propio a la VIII Convención Nacional invocando la siguiente causal:

"ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN.- La Convención Nacional Liberal está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por los delegados elegidos.

- **Los miembros de las juntas directivas de las organizaciones campesinas nacionales, debidamente inscritas ante los organismos correspondientes, que acrediten su condición de afiliados".**

Señala la solicitante que el señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397, no cumple con la condición invocada para ser acreditado como delegado de la VIII Convención Nacional Liberal.

Atendiendo la reclamación el día 24 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano solicita unas pruebas de oficio.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

El día 25 de febrero de la presente anualidad, el Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano remite certificación informando que la señora **YISETH CAREÑO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 100.200.142, no es afiliada al Partido Liberal Colombiano.

El día 25 de febrero de 2020, el accionado llega escrito dando respuesta a la reclamación presentada por la señora **YISETH CAREÑO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 100.200.142.

CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano es el organismo de control de la Colectividad encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos por parte de los órganos del partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario contenido en los Estatutos y en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Que el artículo 17 de la Resolución 3006 de 2011 "Por la cual se expide el Reglamento del Consejo Nacional de Control Ético", establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE LA PETICIÓN. La petición con que se promueva todo proceso deberá contener:

1. La designación de las partes o de sus representantes. Los afiliados deberán acreditar su militancia citando su número de carné o afiliación.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados.
4. Los fundamentos estatutarios de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de una decisión de la Dirección Nacional Liberal deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
7. El lugar y dirección donde las partes o sus representantes recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica, número telefónico, de fax.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Revisada la solicitud de reclamación presentada y las pruebas allegadas, se evidencia que la accionante no es afiliada al Partido Liberal Colombiano, requisito sine qua non para activar las funciones Estatutarias de la Corporación, en consecuencia el Consejo Nacional de Control Ético rechazara de plano la reclamación incoada por parte de la señora **YISETH CARREÑO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 100.200.142.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la reclamación interpuesta por la señora **YISETH CARREÑO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 100.200.142, teniendo en cuenta la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a los señores **YISETH CARREÑO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 100.200.142 y **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será publicada en la página oficial del Partido Liberal Colombiano y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO
Consejero - Presidente